



**DECISIÓN N° 556**

**REGLAS PROCEDIMENTALES APLICABLES A LAS REUNIONES DEL SELA**

**EL CONSEJO LATINOAMERICANO,**

**VISTOS:**

El Artículo 2, del Convenio de Panamá;

El Artículo 5, párrafo 4, del Convenio de Panamá;

El Artículo 15, párrafo 17, del Convenio de Panamá;

El Artículo 19 del Convenio de Panamá;

**CONSIDERANDO:**

La importancia creciente de preservar y ampliar la coordinación entre los Estados Miembros y la Secretaría Permanente para la promoción de los objetivos estratégicos del SELA y de la integración regional de América Latina y el Caribe;

El esfuerzo desarrollado por la Secretaría Permanente y el mandato del Consejo Latinoamericano, para ampliar la calidad analítica de los estudios e informes del SELA;

La necesidad de ampliar la visibilidad y la divulgación de las actividades del SELA en nuestras sociedades;

**DECIDE:**

Artículo 1: Aplicar las reglas de procedimiento previstas en el Reglamento del Consejo Latinoamericano a las reuniones de los Estados Miembros promovidas por el SELA en implementación de sus Programas de Trabajo, así como a las reuniones de los grupos de trabajo establecidos por el Consejo Latinoamericano,.

Artículo 2: El Secretario Permanente formalizará la convocatoria de tales reuniones, con una anticipación no menor de 20 días a la fecha prevista para su realización y, al mismo tiempo de la convocatoria, remitirá la documentación básica que sea pertinente.